**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Villa de Leyva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA CAMILA MONROY TORRES.
DEMANDADO: ROSA AMELIA PEÑA DE GONZALEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00144-00

Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y publicada en estado 39 de fecha quince (15) de octubre de 2021, referente a la carencia de requisitos señalados en el artículo 82 de C.G.P., este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual este despacho encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por parte de la activa frente a los requerimientos, en el término de ley dispuesto en la providencia pasada.

De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias en el libro radicador. Desanotese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**
Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **041,** de hoy **veintinueve días (29) de octubre de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario